

Informe: A Despacho del señor Juez la solicitud de nulidad incoada por el demandado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, octubre 24 de 2022
El secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

Proceso. Ejecutivo singular
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Jaime Andrés Becerra Tello.
Rad: 760014003012-2.022-0129

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. -
Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).

Se pasa a despacho solicitud de nulidad allegada por la parte demandada quien actúa en causa propia, la cual pretende dejar sin efecto lo actuado a partir del mandamiento de pago pues a su decir se vulneró el debido proceso al no habersele entregado el acta de notificación personal, de las medidas cautelares y el expediente completo; habiéndose corrido el traslado si que el mismo fuera descorrido es procedente resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sabido es que nuestro sistema procesal tiene estatuidas de manera taxativa las causales de nulidad como también las oportunidades de alegarlas y su trámite (arts. 132 y s.s del Código General del Proceso) piedra angular de dichas disposiciones es la vulneración que con el actuar contrario se le pueda causar a quien de ellas se vale, para el caso el demandado hace referencia a la que alude el numeral 8º del artículo 133 ibidem. Pues bien revisadas tanto las actuaciones que al plenario obran, como el fundamento y las pruebas que sustentan la nulidad, se observa que la parte demandante llevó a cabo las notificaciones a que aluden los artículos 291 y 292 en la Calle 50No. 28B-29 entrega de cuya certificación hay constancia por parte de Servientrega, sin que el demandado dentro del término haya incoado mecanismo defensivo alguno, nótese como la norma en cita (artículo 292) hace referencia a que el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica, para el caso el mandamiento de pago, lo cual se hizo, sin que sea necesaria la entrega de las medidas cautelares y menos de la totalidad del expediente como lo cita el inconforme, de lo revisado entonces se verifica que desde la entrega del citatorio el demandado tenía el deber legal de comparecer al despacho, lo cual no hizo, ni en esa fase ni en la posterior a la entrega del aviso, pretendiendo ahora a través de una nulidad basada en la no entrega de un acta de notificación personal, que no es del caso por cuanto como se indica la notificación se surtió conforme lo

establece el plurimentado artículo 292, mismo recibido por el propio demandado, cierto es que posterior a la notificación solicito copia del expediente lo cual no es necesario para su efectivo derecho a la defensa pues las piezas procesales para ello le fueron debidamente entregadas con el aviso. Así las cosas, la nulidad deprecada será negada y se le remitirá al quejoso copia del expediente el cual toma en el estado en el cual se encuentra, en consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

1.- Niegase la solicitud de nulidad deprecada por la parte demandada incoada en causa propia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Remítase copia del expediente al email por el suministrado el cual recibe en el estado procesal en el cual se encuentra.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e7af924050ed1b8865fcad2d85a667a08bb59cd6f41b4420f207c16c6ba87f**

Documento generado en 26/10/2022 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>